"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"



MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2020 AÑO CVII - TOMO DCLXIV - Nº 100 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley N° 10691Pag. 1
Decreto Nº 271Pag. 2
Decreto N° 155Pag. 2
MINISTERIO DE LA MUJER
Resolución Nº 36Pag. 4
Resolución Nº 54Pag. 5
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Resolución № 167Pag. 6
Resolución Nº 168Pag. 6
Cronograma de PagosPag. 7
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Resolución № 56Pag. 7

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Lev: 10691

TÍTULOS DE DEUDA PARA PAGO DE PROVEEDORES Y CONTRATIS-TAS DEL ESTADO

Artículo 1°.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a crear un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda, en el marco de la Ley N° 9086, por hasta el valor nominal de pesos nueve mil millones (\$ 9.000.000.000,00) cuyo destino será la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 29 de febrero de 2020 con proveedores y contratistas del Sector Público Provincial no Financiero.

Artículo 2º.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a definir los términos y condiciones de los mismos, en cuanto a plazos, garantías, amortización de capital, período de gracia, pago de los servicios de deuda, tasa de interés, modalidad de cálculo, ley aplicable y jurisdicción; como asimismo a redefinir la fecha prevista en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Los Títulos de Deuda autorizados por esta Ley podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados -con las limitaciones y/o restricciones que se reglamenten-, para abonar los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba, incluso las obligaciones correspondientes en su carácter de agentes de retención, percepción y/o recaudación de los distintos tributos establecidos por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias- y demás leyes impositivas,
- b) Multas en carácter de contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos legislados por el Código Tributario Provincial y demás leyes tributarias y aquellas impuestas por organismos y/o dependencias del Sector Público Provincial no Financiero, y
- c) Demás acreencias no tributarias y/o recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

En todos los casos, los conceptos mencionados precedentemente podrán ser cancelados cualquiera sea el estado en que se encuentren los mismos y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 29 de febrero de 2020, inclusive. Cuando se trate de deudas por multas, la infracción deberá haber

sido cometida con anterioridad a dicha fecha.

Asimismo, los referidos Títulos de Deuda podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores para el pago de anticipos de planes de facilidades de pago que el contribuyente y/o responsables consolide para la regularización de tributos, sus accesorios, multas y/u otros recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidos a la Dirección General de Rentas.

Artículo 4º.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de dar cabal cumplimiento a la presente ley, a lo siguiente:

- a) Efectuar todas las gestiones, suscribir los contratos e instrumentos, dictar la normativa y demás documentación, así como realizar tareas necesarias para la emisión, registro y pago de los Títulos de Deuda autorizados en la presente Ley;
- b) Reglamentar los requisitos, las condiciones, formas, modalidades y/o limitaciones para determinar la deuda con proveedores y contratistas que podrá ser abonada con el Título de Deuda creado por la presente Ley;
- c) Reglamentar los requisitos, las condiciones, formas, modalidades y/o limitaciones para admitir los Títulos de Deuda como medios de cancelación -total o parcial- de obligaciones tributarias y no tributarias, precios, tarifas y demás conceptos u otras acreencias previstas en el artículo precedente;
- d) Definir, ampliar y/o modificar la nómina de las obligaciones y/o conceptos susceptibles de ser cancelados con los Títulos de Deuda creados por esta norma, y
- e) Determinar beneficios excepcionales de reducción de intereses y/o multas, en la aplicación de los títulos de deuda por parte de beneficiarios o tenedores, como así también el régimen de caducidades.

Artículo 5°.- Los pagos efectuados a acreedores mediante la entrega de los títulos de deuda, cuya emisión aquí se autoriza, importarán la extinción irrevocable de las obligaciones por cuya causa se formalizó dicha entrega, implicando ello la renuncia irrevocable y de pleno derecho a cualquier reclamo judicial o administrativo -presente o futuro- por el cobro de intereses u otros conceptos devengados al momento de la efectiva recepción de los documentos.

Artículo 6°.- EXÍMESE de todo tributo, creado o a crearse, a las operaciones de crédito público que se realicen en virtud de la emisión cuya implementación prevé la presente Ley y a los actos, contratos u operaciones vinculados con su transmisión.

Artículo 7°.- La Comisión de Seguimiento Legislativa, creada conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 10.340, entenderá en el seguimiento del Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda, que pueda crearse conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la presente Ley. El Ministerio de Finanzas remitirá a la Comisión de Seguimiento toda la información que ésta le requiera a los efectos de su cometido.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 271

Córdoba, 20 de abril de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.691, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – JORGE EDUARO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 155

Córdoba, 6 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente número 0755-000036/2020 del Registro del Ministerio de la Mujer.

Y CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se propicia la creación del Programa Punto Mujer Córdoba.

Que la señora Ministra de la Mujer impulsa el presente Programa, entendiendo que las condiciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer hacen necesario adoptar diversas estrategias no sólo para combatir la problemática de la violencia y las diferentes modalidades y ámbitos en que ésta se produce, sino también, para fortalecer procesos de prevención, contención y acompañamiento que le permitan superar la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres.

Que es prioridad de esta gestión provincial adoptar las medidas conducentes a generar conciencia social, estableciendo valores que erradiquen todo tipo de violencias hacia las mujeres, a los fines de garantizar sus derechos y así lograr una mejora en su calidad de vida.

Que la misma conforma una política de estado, plasmada e instaurada mediante en la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia Decreto N° 1.615/19, facultando y delegando competencias al Ministerio de la Mujer para asistir al Poder Ejecutivo en todo lo atinente a la promoción, protección y restitución de los derechos de las mujeres, mediante el diseño y coordinación de políticas públicas, desde una perspectiva de género y derechos humanos; respetando la diversidad, promoviendo el empoderamiento en los diferentes ámbitos, propiciando la igualdad de género y procurando poner fin a todo tipo de violencias y discriminación. Asimismo, promover el desarrollo de las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todas las mujeres en el territorio provincial.

Que, a mérito de ello, se resuelve la creación del Programa PUNTO MUJER CORDOBA, a través del cual se instalarán en toda la extensión

del territorio provincial centros estratégicos de promoción, prevención, asesoramiento, asistencia integral y protección en ámbitos públicos y privados, constituyendo un espacio seguro de orientación, acompañamiento y contención ante el acoso, abuso y otras situaciones de violencia de género.

Que los mismos brindarán asistencia a las mujeres en diferentes situaciones de vulnerabilidad, tales como: si una niña/o pierde a sus padres o responsables a cargo; si una adolescente pierde a las personas que la acompañaban; si una mujer necesita información sobre una situación de violencia que ha sufrido ella o alguien que ella conoce; si una mujer presencia una situación de violencia o está en situación de violencia o en caso de observar que una mujer, niña o adolescente no puede actuar o responder de manera autónoma; si una mujer recibe una agresión, es acosada, perseguida o abusada, entre otras.

Que, a los fines de garantizar un funcionamiento eficiente de la iniciativa, resulta necesario constituir una Unidad Ejecutora, responsable del seguimiento y articulación de las diferentes actividades que integran el Programa.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales del Ministerio de la Mujer con el N° 054/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° /2020 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 24 y 144, inciso 2°,de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- CREACIÓN: Créase el Programa "PUNTO MUJER CORDOBA" que funcionará en toda la extensión del territorio provincial.

Artículo 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Desígnase como autoridad de aplicación del Programa "PUNTO MUJER CORDOBA" al Ministerio de la Mujer, el que tendrá la facultad de dictar las normas reglamentarias que fuesen necesarias para la ejecución del presente Programa provincial.

Artículo 3°.- OBJETO: El Programa "PUNTO MUJER CORDOBA" consistirá en la instalación de centros estratégicos de promoción, prevención, asesoramiento, asistencia integral y protección en ámbitos públicos y privados para mujeres, constituyendo un espacio seguro de orientación, acompañamiento y contención ante el acoso, abusos, agresiones y otras situaciones de violencia de género.

Artículo 4°.- UNIDAD EJECUTORA: Dispónese la creación de la Unidad Ejecutora del Programa "PUNTO MUJER CORDOBA" que tendrá como función, coordinar los centros estratégicos, su instalación, puesta en funcionamiento, la aplicación efectiva de los Protocolos, el seguimiento y monitoreo de los casos.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS RECTORES:

- a) Promover la lucha contra la violencia de género y contra cualquier forma de discriminación hacia las mujeres.
- b) Fortalecer los procesos de prevención, asistencia y contención brindados desde el ámbito público y privados, a las mujeres en situación de violencia.
- Impulsar y articular políticas de género con distintos actores públicos y privados, necesarios para promover el enfoque territorial integral, transversal y sectorial.
- d) Concientizar, sensibilizar y comprometer a la ciudadanía en general para prevenir y erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres, contribuyendo a forjar una sociedad libre de violencias.
- e) Combatir las causas estructurales que afectan y obstaculizan el ejercicio y goce pleno de los derechos humanos de las mujeres.
- f) Promover la instauración de "PUNTO MUJER CORDOBA" en todo el territorio provincial, con criterios de densidad poblacional, acceso a derechos por parte de las mujeres y creación de redes comunitarias de protección y acompañamiento.
- g) Brindar una línea de acción específica para abordar las violencias en el espacio público y/o coordinar con otras áreas del estado para prevenirlas y asistirlas.

Artículo 6°.- ACCIONES ESTRATÉGICAS:

- a) Capacitación: La Unidad Ejecutora deberá capacitar a todo el personal dependiente de las distintas organizaciones y entidades públicas y privadas que se encuentren afectados al servicio del Punto Mujer Córdoba.
- b) Ejecución y coordinación: consiste en la instalación del dispositivo y su puesta en funcionamiento, lo que se realizará bajo la dirección de la Unidad Ejecutora, en coordinación con el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, y todos los organismos públicos y privados involucrados, los que deberán responder de conformidad al Protocolo de Acción del Programa.
- c) Promoción: Brindar información a las personas sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencias. Promover espacios públicos seguros para las mujeres, niñas y adolescentes.

- d) Prevención: Sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre la problemática de las violencias hacia las mujeres.
- e) Acompañamiento: Asistir a mujeres en situación de vulnerabilidad y violencia de género, la detección temprana, y derivación, que impliquen acciones conjuntas entre el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Salud siguiendo un protocolo de acción.
- f) Orientación: Contactar y/o derivar a los servicios sanitarios, fuerzas de seguridad o Polo de la Mujer en Situación de Violencia cuando la situación lo requiera.
- g) Seguimiento: desde los Puntos Mujer Córdoba en coordinación con las fuerzas de seguridad y el dispositivo sanitario, se realizará un seguimiento de las intervenciones realizadas.

Artículo 7°.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN: El personal afectado al funcionamiento de los centros estratégicos de atención y asesoramiento procederán conforme los siguientes lineamientos:

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

- a.- Informar a la ciudadanía sobre la existencia del Punto Mujer Córdoba, sus funciones y ubicación.
- b.- Sensibilizar a las personas que asisten a los eventos públicos mediante campañas de difusión, con la presencia de Puntos Mujer Córdoba en los mismos
- c.- Visibilizar la problemática de la violencia de género en los espacios públicos, mediante la creación de redes comunitarias que lideren estas acciones de promoción.

ASISTENCIA

d.-Garantizar los recursos para la orientación y la asistencia de las personas que se acercan al Punto Mujer Córdoba, como así también para prevenir situaciones de violencia, abusos o agresiones, entre los que se puede enunciar: lactarios, cambiadores, Kit de contingencia, cargador de celular, kit de primeros auxilios.

CONTENCIÓN

- e.- Todo el personal afectado al Punto Mujer Córdoba y dentro del ámbito territorial donde se encuentre localizado el mismo, será responsable de la detección de situaciones de violencia de género, quienes deberán brindar en forma inmediata la asistencia correspondiente.
- f.- En ningún caso se revictimizará a la mujer. Se garantiza siempre la confidencialidad, evitando la exposición de la persona agredida.
- g.- El personal deberá garantizar el acceso a todos los recursos disponibles para resguardar a la persona que consulta y prevenir que sucedan nuevas situaciones. (Teléfonos, direcciones del Polo Integral de la Mujer y de la Unidad Judicial más cercana, Centros de Salud).
- h.- En todos los casos que ocurra una situación de violencia se contará con el apoyo del Ministerio Público Fiscal que coordinará con el personal del Punto Mujer Córdoba a los fines de la correcta derivación y atención de la persona.

i. -Las personas a cargo de los Puntos Mujer Córdoba no deben interactuar, ni enfrentarse al denunciado, debiendo solicitar la intervención de la autoridad competente.

DERIVACIÓN - CÓDIGO DE PRIORIDAD: "ALERTA MUJER"

j.- Ante el requerimiento de intervención de una situación de violencia y de acuerdo al grado de urgencia y riesgo, desde el Punto Mujer Córdoba será derivada a las autoridades que correspondan, tales como Fuerza Policial, del Servicio de Salud y/o Emergencias, Ministerio Publico Fiscal; dichas instituciones actuarán conforme al código de prioridad en la atención denominado "Alerta Mujer," cuyo dictado y reglamentación queda a cargo del Ministerio de la Mujer.

SEGUIMIENTO:

k.- Se llevará el registro de los casos atendidos, a los fines de su seguimiento y en garantía de la debida atención.

Artículo 8°.- ACCIONES DE COOPERACIÓN: Facúltase al Ministerio de la Mujer, a suscribir acuerdos, convenios marco y en general instrumentos de cooperación institucional con organismos públicos y/o privados, y en especial con el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de Seguridad,

el Ministerio de Gobierno, Policía de la Provincia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Salud, y con organizaciones e instituciones privadas, colegios profesionales, sindicatos, universidades, organizaciones intermedias, instituciones, cooperativas, municipalidades, y otras entidades autónomas y/o autárquicas, a los fines de garantizar la implementación del Programa.

Artículo 9°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar de todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Articulo 10°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Mujer, el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

Articulo 11°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - CLAUDIA MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA MUJER- JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE LA MUJER

Resolución Nº 36

Córdoba, 20 de Marzo de 2020

VISTO: Que el Decreto Nº 195/20, La Ley de Emergencia Pública Sanitaria de la Provincia de Córdoba Nº 10.690, la Resolución Nº 142/20 de la Secretaria General de la Gobernación y atendiendo a que el Estado de la Provincia de Córdoba lleva adelante una Política Pública sostenida en materia de Equidad de Género y Lucha contra la Violencia a la Mujer, como así también en materia sanitaria

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por Decreto N° 486/2002, Ley N° 27.541 y DNU N° 260/2020, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha dictado el Decreto N° 156/2020 y Decreto N° 157/2020 estableciendo el Es-tado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coro-navirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que pue-dan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que siguiendo lo establecido en la normativa nacional y provincial mencionada, a través del Decreto N° 195/2020 y por las mismas razones expuestas, ha dis-puesto adherir a lo resuelto por el Estado Nacional al respecto, por ello dispondrá el receso de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, a partir de las ca-torce horas (14hs.) del día diecisiete de marzo, y hasta el día 31 de marzo próximo, estable-ciendo excepciones de las áreas indispensables para garantizar el funcionamiento del esta-do provincial.

Que en dicho decreto se exceptúan las áreas indispensables para el funcionamiento del estado provincial las cuales se explicitan en la presente norma.

Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia mediante Acuerdo

Reglamentario N°1620 declaró receso judicial extraordinario por razones sanitarias, desde el 17 hasta el 31 de marzo inclusive.

Que mediante Resolución Numero 142 dictada por la Secretaria Gene-ral de la Gobernación, se aprueba el instructivo correspondiente al receso estableciendo las guardias mínimas y la modalidad de "teletrabajo"

Que conforme el Decreto Nº 1615/19 en su artículo 40 son funciones de este Ministerio adoptar las medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres, la violencia intrafamiliar violencia basada en género, como así también la preven-ción de la trata de personas en todas sus modalidades, los delitos conexos y delitos contra la integridad sexual garantizando la plena vigencia de sus derechos; dirigir gestionar y coor-dinar el Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia, y ser autoridad de aplicación del Programa "Córdoba con Ellas "implementado por el Decreto Nº 1330/16

Que, para muchas personas, en su mayoría mujeres, niños/as y adul-tos mayores, el hogar es un lugar de riesgo vinculado a situaciones de violencia por razones de género, que se intensifican con el estrés causado por la evolución de la pandemia, el miedo al contagio y, la incertidumbre económica, los cambios de rutina y la permanencia en la casa. El aislamiento de contacto y circulación que se plantean como necesarios para combatir el coronavirus, no implican el aislamiento social o la pérdida de vínculos persona-les. Es en estas situaciones, donde las mujeres que atraviesan situaciones de violencia, nece-sitan mayor apoyo y protección.

Que atento a las situaciones de riesgo que se pudieran presentar en es-te nuevo escenario y con la limitación de la circulación, es que resulta necesario generar un Plan de Contingencia para contener asistir y ofrecer protección a las Victimas, como así también organizar y extremar las medidas de seguridad con el personal de este Ministerio.

Todas las acciones que demande este Plan se ejecutaran en articula-ción von el Poder Judicial, atraves del Ministerio Publico Fiscal, y las

diversas Áreas de Gobierno involucradas

Que la Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas ha presentado el Plan de Contingencia para afrontar la situación de pandemia de coronavirus.

Por ello, la normativa citada y en ejercicio de sus facultades;

LA MINISTRA DE LA MUJER RESUELVE:

Artículo 1°. APRUÉBASE a partir de la fecha del presente instrumento legal el Plan de Contingencia presentado por la Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución, sujeto a la vigencia que a tal efecto ha establecido y en el futuro establezca el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Estado Nacional en el marco de la normativa citada.

Artículo 2°. INSTRÚYASE a la Sra. Secretaria de Lucha Contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas a ejecutar el Plan de Contingencia.

Artículo 3°. INSTRÚYASE a la Sra. Directora General del Córdoba con Ellas a tomar las medidas conducentes para la continuidad del servicio prestado en el marco del Programa "Córdoba con Ellas", implementado por Decreto Numero 1330/16.

Artículo 4°. INSTRÚYASE a la Sra. Directora General de Coordinación Administrativa a tomar las medidas conducentes para la continuidad del servicio.

Artículo 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese.

FDO. CLAUDIA MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA MUJER

ANEXO

Resolución N° 54

Córdoba, 22 de Abril de 2020

VISTO: La ley N° 10.628, de adhesión a la ley nacional N° 27.499, y su Decreto Reglamentario N° 952/19.

Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 10.628, la provincia de Córdoba adhirió a la Ley Micaela N° 27.499, de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 952/19 se reglamentó la ley 10.628, y en el artículo 1 de su Anexo Único se determinó expresamente que la capacitación establecida por la ley 10.628 —en concordancia con la ley nacional 27.499-, es "obligatoria para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías, dependientes del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de la Defensoría del Pueblo, del Tribunal de Cuentas y de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada (incluidas entidades autárquicas, bancos, sociedades, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta del Estado Provincial, entes en los cuales el Estado Provincia sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión), cualquiera sea su vínculo laboral o situación de revista."

Que, en su oportunidad, mediante Resolución N° 332/19 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se aprobó la primera etapa del Programa de Capacitación que se inició en octubre de 2019, dirigido con carácter obligatorio a las Autoridades Superiores y Funcionarios/as del Poder Ejecutivo, Personal del tramo superior de la Ley N° 9361 de Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, y Contratados/as bajo la modalidad de locación de servicios nivel "G" y superiores, pertenecientes al Poder Ejecutivo.

Que este Ministerio de la Mujer, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1615/19, y como actual Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.628, considera imprescindible dar continuidad a la capacitación obligatoria en orden a las disposiciones de la legislación citada y a través de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas, dependencia que se encuentra

en la órbita de competencia de este Ministerio de la Mujer.

Que corresponde, en esta oportunidad, aprobar el Plan de Acción para el año 2.020 y las especificaciones relativas a inscripciones, modalidades de cursado, y aspectos de logística necesarios para la debida implementación de las capacitaciones obligatorias, disponiéndose una Unidad de Coordinación en el ámbito de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas, necesaria para eficientizar su ejecución y efectuar el seguimiento y control de ello.

Por ello, conforme normativa citada y en uso de las competencias y atribuciones conferidas mediante artículo 40 del Decreto N° 1615/2019;

LA MINISTRA DE LA MUJER RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Plan de Acción para la implementación de las capacitaciones obligatorias para el año 2.020, en la temática de género y violencia contra las mujeres dispuesta mediante Ley N° 10.628, destinadas a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías –Ley Micaela-, conforme lo dispuesto mediante Anexo Único, que como tal, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El diseño de los procedimientos, así como el seguimiento y control del cumplimiento del Plan de Acción dispuesto en el artículo precedente, estará a cargo de una Unidad Coordinadora de la Ley Micaela, que funcionará dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas, quedando facultada para disponer la modificación del cronograma para el año 2.020, como así también de aquellos requerimientos operativos y funcionales que sean necesarios.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

FDO CLAUDIA MARTÍNEZ. MINISTRA DE LA MUJER. PROVINCIA DE CORDOBA

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución Nº 167

Córdoba, 27 de Abril de 2020.

VISTO: Los Decretos N° 195/20, 235/20, 245/20 y 280/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 142/20, 149/20 y 157/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto № 195/20 dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución Nº 142/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso mencionado, excluyéndose además del mismo al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Que los Decretos N° 235/20, 245/20 y 280/20 dispusieron la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/20 hasta el día 12 de abril, 26 de abril y 10 de mayo de 2020 inclusive, respectivamente, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución Nº 149/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, prorrogó las disposiciones de la Resolución Nº 142/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, además de exceptuar de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 195/20 – en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo – a algunas Jurisdicciones y en relación a actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes Nº 10155 y 8614.

Que la Resolución N° 157/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20 y 149/20 hasta el día 26 de abril de 2020, en sus mismos términos y condiciones.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar las disposiciones

de las Resoluciones N° 142/20, 149/20 y 157/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 524/2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular - en el marco de lo establecido en el artículo 2º del DNU Nº 355/20 -, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, entre los que se incluyen oficinas de Rentas y actividad registral de las Provincias, con sistemas de turnos y guardias mínimas, correspondiendo en consecuencia habilitar el inicio de las mismas.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 195/20 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones Nº 142 de fecha diecisiete de marzo de 2020, Nº 149 de fecha 01 de abril de 2020 y Nº 157 de fecha 13 de abril de 2020, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2º: HABILÍTASE, en el marco de la excepción establecida por la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el inicio de las actividades de los Registros Públicos y de la Dirección General de Rentas, conforme a las pautas de organización que establezca el Ministerio de Finanzas, y en un todo de acuerdo al protocolo sanitario que a tal fin apruebe el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución Nº 168

Córdoba, 27 de Abril de 2020

VISTO: Las Resoluciones N° 141/20, 148/20 y 156/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución Nº 141/20, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo 4º de la mencionada Resolución, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5º del mismo instrumento dispuso que la citada dispen-

sa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril y por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril inclusive.

Que el Decreto Nº 280/20 dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, del receso administrativo establecido por Decretos Nº 195/20, Nº 235/20 y Nº 245/20 en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Que en consecuencia, corresponde extender hasta la misma fecha, el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: PRORRÓGASE hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido en el artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resoluciones Nº 148/20 y Nº 156/20-, en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

PAGO DE HABERES CRONOGRAMA ABRIL 2020

GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA

Sec. Gral. de la Gobernación

Sec. de Capital Humano

Dir. Gral. de Mejora de Procesos e Información

Dir. de Sistemas



PAGO DE HABERES

CRONOGRAMA ABRIL 2020

1er.Turno: Jueves 30-04-2020

Policía Provincia de Cba.

Fuerza Policial Antinarcotráfico

Servicio Penitenciario

2do.Turno: Lunes 04-05-2020

Ministerio de Salud

APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud

3er.Turno: Miércoles 06-05-2020

Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario

4to.Turno: Jueves 07-05-2020

Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles

Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba

5to.Turno: Viernes 08-05-2020

Min. de Educación: DIPE

Escalafón General Tramo Ejecución

Contratados Servicio/Nivel

6to.Turno: Lunes 11-05-2020

Personal Poder Judicial

Personal Poder Legislativo

Personal Defensoría del Pueblo

Personal Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.

Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.

Escalafón General Tramo Superior

Escalafón Vialidad

Escalafón Músicos

Escalafón Cuerpo Artístico

Escalafón Gráficos

Escalafón Científico y Tecnológico

Escalafón Bancarios

Escalafón Aeronáuticos

Policía Fiscal

7to.Turno: Martes 12-05-2020

Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo

Autoridades Poder Legislativo

Autoridades Defensoría del Pueblo

Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.

Autoridades Tribunal de Cuentas

Magistrados y Funcionarios Judiciales

Autoridades Universidad Provincial

FDO: CR. MARIANO D'ANGELO, DIRECTOR GENERAL DE MEJORA DE PROCE-SOS E INFORMACIÓN - LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 56

Córdoba, veintiocho de abril de 2020.-

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 40, del 14/04/2020 mediante la cual este Poder Judicial se adhiere a la excepción dispuesta por la Provincia en los mismos términos y condiciones establecidos por Resolución N° 157, del 13/04/2020, de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, y asimismo habilitó los plazos administrativos durante el receso judicial extraordinario dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1620, del 16 de marzo del 2020, prorrogado por Acuerdos Reglamentarios Nros. 1621 y 1622, todos Serie A), al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, lleve a cabo los procedimientos administrativos establecidos en el marco de las Leyes Nros. 10155 y 8614.

Y CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución N° 157, exceptuó de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo-, a las actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes Nº 10155 y 8614, que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a criterio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que en dicho marco normativo y, atento la necesidad y conveniencia de realizar contrataciones imprescindibles para continuar prestando un adecuado servicio de justicia, en este contexto de crisis sanitaria provocada por la irrupción de la enfermedad COVID-19, resulta necesario prorrogar la habilitación de los plazos administrativos durante el receso judicial extraordinario extendido recientemente por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1623 – Serie "A", del 26 de abril del 2020), hasta el 10 de mayo inclusive, al Área de Administración, dependiente de la Administración General.

Que este Poder Judicial, es consecuente con el fin perseguido en cuanto a la implementación de tal excepción para procurar la satisfacción de las necesidades del ciudadano en la prestación del servicio de justicia que esta Institución brinda, en armonía con las medidas que corresponda tomar en el marco de la situación excepcional y de emergencia social y sanitaria, y sin perder de vista el uso eficiente de los recursos públicos y la transparencia en el actuar de la Administración Pública Provincial y, en particular, de la Administración General de este Poder Judicial.

Por ello, y la facultad que surge de los arts. 12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8435), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Tribunal Superior de Justicia;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:

1. PRORROGAR lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 40, del 14/04/2020 en los mismos términos y condiciones y, HABILITAR los

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

plazos administrativos para llevar adelante los procesos de las contrataciones administrativas que resulten esenciales a la prestación del servicio de Justicia durante el receso judicial extraordinario al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, establecidos en el marco de la Ley N°10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y de la Ley ${\rm N^{\circ}}$ 8614 – Régimen de Obras Públicas de la Provincia.

2. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y archívese.-

FDO.: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE

